

Art. 3.— El Doctor Manuel E. Saladín Vélez, Subsecretario de Estado de Salud Pública, queda encargado de expedir, previo examen, los referidos certificados.

Art. 4.— Queda derogado el Decreto No. 3634, del 2 de julio de 1946.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 1539, que nombra al Profesor Enrique Marti Ripley, Tesorero de la Junta pro Viviendas para los Maestros al servicio del Estado.— G. O. Nº 7963, del 28 de marzo de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1539

VISTA la Ley No. 2420, del 24 de junio del 1950, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

Art. 1.— El Profesor Enrique Marti Ripley queda nombrado Tesorero de la Junta pro Viviendas para los Maestros al servicio del Estado, en sustitución del Ing. Juan Paradas Bonilla.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de

la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 1540, que autoriza la impresión de sellos de correos.—
G. O. Nº 7960, del 21 de marzo de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1540

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, del 18 de julio de 1950, publicada en la Gaceta Oficial No. 7151;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente emisión de sellos de correos para el franqueo de la correspondencia aérea y ordinaria:

1,000,000 (Un millón de sellos para el franqueo ordinario del tipo de RD\$0.01 color sepia;

1,000,000 (Un millón) de sellos para el franqueo ordinario del tipo de RD\$0.02 color rojo bermellón; y

500,000 (Quinientos mil) sellos para el franqueo aéreo del tipo de RD\$0.11 color azul marino.

Art. 2.— Los sellos serán impresos sobre fondo blanco en tamaño de 24 milímetros de alto por 37 milímetros de ancho, y se leerá a todo el ancho del sello, en sentido horizontal y hacia el margen superior: REPUBLICA DOMINICANA; debajo de esta leyenda hacia los márgenes izquierda y derecha, respectiva-